



NI	—	8895	—	EXP Físico
RAD	—	68081600013520190083900		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	07	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

*** **

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JAIME BOLAÑO MEJÍA				
Identificación		5.031.929				
Lugar de reclusión		EPMSC BARRANCABERMEJA				
Delito(s)		Fuga de presos				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 2º	Penal	Circuito	Barrancabermeja		04	05 2020
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas			-		-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas			-		-	- -
Ejecutoria de decisión final					04	05 2020
Fecha de los Hechos			Inicio		-	- -
			Final		25	05 2019
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					24	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					24	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					-	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	- -



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto	
		DD	MM	AAAA	MM	DD HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	05	11	2021	16	02 -
	Final	07	03	2023	-	-
Subtotal					16	02 -

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el EPMSC Barrancabermeja.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Estudio			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18703192	Nov.15 2022	Nov. 2022	72	-	06	Sobresaliente – Buena
18707213	Dic. 2022	Dic. 2022	126	-	11	Sobresaliente – Buena

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de 17 días.

Así mismo, como quiera que en la fecha se obtuvo respuesta al requerimiento que hiciera este despacho a la Dirección del EPMSC Barrancabermeja el pasado 03 de marzo, pudiendo con ello esclarecer la fecha desde la cual el sentenciado empezó a descontar pena por esta causa, siendo entonces desde el 05 de noviembre de 2021 y no del 22 de octubre de 2021 como quedó registrado en autos y en la Boleta de detención No. 283, como quiera que su libertad dentro de las diligencias Rad. 2015-00473, vigiladas por el homólogo Segundo de la ciudad solo se materializó hasta esa fecha, conforme a los datos consignados en los sistemas de información Justicia Siglo XXI, Sisipec Web y la cartilla biográfica del interno.



Además de haberse advertido, en la cartilla biográfica del penado, que pese a que la dirección del EPMSC Barrancabermeja había dejado a disposición de estas diligencias desde el 22 de octubre de 2021 al sentenciado, lo cierto es que los funcionarios del INPEC encargados de controles y revistas domiciliarias continuaron realizando visitas periódicas al penado de las cuales resaltamos dos, una del 31 de octubre 2021 y el 13 de diciembre 2021, en donde se registró, *-se encuentra en su lugar de domicilio-*, sin que, como debió ocurrir fuese trasladado al centro reclusorio para el cumplimiento de la pena que vigila este despacho al ser ésta de carácter intramural y no domiciliario, pero finalmente el penado de manera voluntaria se presentó al establecimiento penitenciario el 11 de octubre de 2022. Luego entonces, es fácil señalar que estas circunstancias no le son atribuibles al sentenciado y, por tanto, se procederá a aclarar que el tiempo de privación de la libertad por este proceso, data del 05 de noviembre de 2021, a la fecha.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 16 meses 19 días de prisión, de los 24 meses que contiene la condena.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de **17 días.**
- 2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 16 meses 19 días de prisión de los 24 meses que contiene la condena.**
- 3. **DETERMINAR** que el tiempo de privación de la libertad del penado data del 05 de noviembre de 2021, a la fecha.
- 4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ			
		Consulta proceso	Micrositio Web
E-mail (general)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (constitucional)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co		